



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP. N° SSN:0001669/2015 - REASEGURADORA DEL RIO DE LA PLATA S.A. S/  
CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN  
PARA OPERAR

---

VISTO el Expediente N° SSN:0001669/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSN N° 36.056 de fecha 1 de septiembre de 2011, se conformó el acto constitutivo de REASEGURADORA DEL RIO DE LA PLATA S.A. y se la autorizó a operar en reaseguros en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por Proveído SSN N° 114.930 de fecha 1 de septiembre de 2011, se otorgó a la citada entidad un plazo de SESENTA (60) días para dar cumplimiento con los requisitos establecidos en las Resoluciones SSN Nros. 35.048 y 35.615, de fechas 5 de mayo de 2010 y 11 de febrero de 2011, respectivamente, a fin de perfeccionar su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

Que posteriormente, mediante Proveído SSN N° 115.579 de fecha 28 de diciembre de 2011, se intimó a la entidad a fines de que en el plazo de TREINTA (30) días diera cumplimiento con la totalidad de los extremos inherentes al mentado Proveído SSN N° 114.930.

Que no obstante ello, REASEGURADORA DEL RIO DE LA PLATA S.A. no dio cumplimiento con lo requerido en virtud de las intimaciones en examen.

Que en consecuencia, habiéndose advertido que la entidad se encontraba incurso en el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 86 de la Ley N° 20.091, se dictó la Resolución SSN N° 37.714 de fecha 14 de agosto de 2013, a través de la cual se adoptaron respecto de la citada entidad las medidas cautelares previstas en dicha norma.

Que a folios 297/300 obran los informes de la inspección actuante y de la Gerencia de Inspección que dan cuenta de que la entidad no efectuó operaciones y que no posee bienes inmuebles a su nombre.

Que a folio 316, la Gerencia Técnica y Normativa manifestó que no obran en sus registros constancias de operaciones de reaseguros celebradas por la entidad en cuestión.

Que asimismo, conforme surge del informe obrante a folio 317, la Gerencia de Evaluación informó que

REASEGURADORA DEL RIO DE LA PLATA S.A. no presentó Estados Contables que dieran cuenta del registro de inicio de actividades.

Que a folio 329, la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que a la luz de los términos de los informes referidos en las líneas que anteceden y demás constancias obrantes en los presentes actuados, surge que REASEGURADORA DEL RIO DE LA PLATA S.A. nunca dio inicio a sus operaciones.

Que a folios 340/342 la entidad acreditó que, con fecha 16 de marzo de 2015, se registró su liquidación ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que en razón de lo expuesto, deviene necesario proceder a la cancelación de la autorización para operar en reaseguros oportunamente conferida a REASEGURADORA DEL RIO DE LA PLATA S.A. mediante Resolución SSN N° 36.056 de fecha 1 de septiembre de 2011, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el N° 873.

Que en dicha inteligencia, devienen abstractas las medidas cautelares dispuestas por la citada Resolución SSN N° 37.714 respecto de la mentada entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que los Artículos 8° y 67 de la Ley N° 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la autorización para operar en reaseguros oportunamente conferida a REASEGURADORA DEL RIO DE LA PLATA S.A. (CUIT N° 30-71203187-1) mediante Resolución SSN N° 36.056 de fecha 1 de septiembre de 2011, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el N° 873.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el levantamiento de las medidas dispuestas por Resolución SSN N° 37.714 de fecha 14 de agosto de 2013, respecto de REASEGURADORA DEL RIO DE LA PLATA S.A..

ARTÍCULO 3°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

